



Junta Local de  
Conciliación y Arbitraje  
del Estado de Oaxaca

**SECCIÓN:** SECRETARIA AUXILIAR  
DE CODIFICACIÓN, COMPILACIÓN Y  
DICTAMINACIÓN.

**EXPEDIENTE:** 688/2019 (1)

**ASUNTO:** LAUDO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a treinta de abril de dos mil veintitrés. -----

### JUNTA ESPECIAL UNO.

**ACTOR:** ..... - **APODERADO:** LIC. .... -  
**DOMICILIO:** DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE  
....., OAXACA, C.P. .... - **DEMANDADOS:**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DENOMINADO ..... - **APODERADO:** LIC.  
..... - **DOMICILIO:** CALLE  
....., OAXACA DE JUÁREZ. -----

### L A U D O

**VISTO.** - Para resolver en definitiva el conflicto laboral de numero anotado, y; -----

### R E S U L T A N D O

**I.-** Por escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, presentando en la Oficialía de partes de este Tribunal del Trabajo, a las once horas con veintinueve minutos del día tres de junio del mismo año de su suscripción, ocurrió el actor ....., a demandar en la vía del procedimiento especial al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO ....., de quien reclama el pago de las siguientes prestaciones: A) el pago de prima de antigüedad, consistente en doce días por año laborado al servicio del ....., dada su separación voluntaria del trabajo por jubilación, y otras prestaciones. -----

**II.-** Por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dio cuenta con el referido escrito de demanda y desde luego se señaló día y hora para que tuviera lugar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Pruebas y Resolución, con apercibimiento a las partes que de no comparecer a la audiencia antes indicada se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y a la parte actora por reproducido su escrito inicial de demanda, a la parte demandada por contestando el mismo sentido afirmativo y a ambas partes por perdidos sus derechos respectivos a ofrecer pruebas en el presente conflicto. Cumplidos los trámites legales la audiencia tuvo verificativo a las once horas con treinta minutos del día dos de marzo del dos mil veinte, sin asistencia del actor ni de persona que lo represente legalmente a pesar de estar debidamente notificado, y con la asistencia de la LIC. ...., apoderada del ..... Abierta la audiencia, en la Etapa Conciliatoria, dada la inasistencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 876 fracción VI de la ley en materia, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, dándose por desahogada dicha fase. En la etapa Demanda y Excepciones, sin asistencia de la parte actora, se le hizo efectivo el apercibimiento que consta en autos y se le tuvo por ratificado su escrito de demanda y las pruebas ofrecidas en el mismo, y se tuvo a la apoderada del ....., dando contestación a la demanda, así como oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas y objetando las pruebas ofrecidas. Por mismo auto la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Pruebas y Resolución, se calificaron y admitieron las pruebas ofrecidas, y se tuvo a la parte demandada presentando sus alegatos en tiempo y forma, por lo que respecta al actor se le hace efectivo el apercibimiento que consta en autos y se le tiene por perdido su derecho para tal efecto. Así mismo **SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordenó turnar el presente expediente al Auxiliar Dictaminador, para que se procediera a la formulación del proyecto de resolución en forma de laudo, mismo que se dicta en los siguientes términos: -----

### C O N S I D E R A N D O.

**PRIMERO.-** Esta Junta Especial Uno, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer del presente conflicto, atento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción XX, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 523 fracción XI, 621, 698 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del uno de diciembre de dos mil doce. - - - - -

**SEGUNDO.-** Las partes en conflicto se encuentran debidamente legitimadas para comparecer a juicio sin que exista en autos prueba alguna que contradiga su capacidad procesal. - - - - -

**TERCERO.-** Como hechos admitidos en el presente juicio entre el actor ..... y el demandado ....., se debe tener los siguientes: El reconocimiento del patrón sustituto, la fecha que dio inicio la sustitución patronal, la categoría del actor, la clave presupuestal y clave del centro de trabajo y el otorgamiento de la pensión jubilatoria del actor, lo anterior se desprende de la contestación a la demanda realizada por el demandado. - -

**CUARTO.-** Como hechos controvertidos en el presente juicio, entre el actor ..... y el demandado ....., tenemos los siguientes: a) procedencia o improcedencia del pago de la prima de antigüedad; b) el salario que se debe tomar en cuenta para el pago de la prima de antigüedad. - - - - -

**QUINTO.-** Antes de entrar al estudio del presente conflicto, analizaremos la excepción de prescripción interpuesta por el demandado ....., según se desprende de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Pruebas y Resolución de fecha dos de marzo de dos mil veinte (Foja 32), misma que se opone en los siguientes términos: "... *ahora bien desde este momento opongo la excepción de prescripción toda vez que el actor C. ...., presentó su demanda el veintiséis de abril del dos mil diecinueve, y de todas las demás generadas, ya que en la hoja única de servicios se describe en la parte posterior que el hoy accionante se jubiló en treinta y uno de marzo de 1998, de este modo estando ya prescrita la prima de antigüedad, toda vez que con fundamento en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que contaba con un año para ejercer su acción manifestada, y toda vez que el hoy accionante excedió el tiempo que tenía marcada con la ley, esto es, veintiún años después que prestó su demanda...*". Cabe hacer mención que la excepción de prescripción con fundamento en el artículo 516 de la Ley Federal Del Trabajo, el cual establece que las acciones de trabajo, prescriben en un año contado a partir del día siguiente en la fecha en que la obligación sea exigible, se declara procedente dicha excepción, toda vez que la parte actora refirió en su escrito de demanda que su jubilación empezó a surtir efectos a partir del día **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, tal como se menciona en autos, y la fecha en que la parte actora presentó su escrito de demanda ante éste tribunal fue el **TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, por lo que en ese momento, ya había transcurrido más de un año tal como lo menciona la apoderada del ....., señalando que el derecho para demandar el pago de la prima de antigüedad, comenzó a contar a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación exigible tal como lo menciona el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia es evidente que **la parte actora presentó su demanda fuera del término concedido por el citado artículo para poder ejercitar la acción.** Resulta aplicable la jurisprudencia de la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial De La Federación 127-132 quinta parte, pagina 108 séptima época, "**PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE JUBILACIÓN, PRESCRIPCIÓN, TERMINO, CORRE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA JUBILACIÓN.** El derecho a reclamar el pago de la prima de antigüedad, si el trabajador tenía el carácter de jubilado, nace desde la fecha de la jubilación, y es a partir del día siguiente a ésta, cuando empieza a correr el término de prescripción para el ejercicio de la acción correspondiente. Así mismo resulta aplicable la jurisprudencia de la anterior cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece bajo el rubro "**PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE JUBILACIÓN, PRESCRIPCIÓN, TERMINO Y COMPUTO.** En términos del artículo 516 de la ley laboral, las acciones de trabajo prescriben en un año contado a partir del siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, y tratándose de trabajadores jubilados que reclamen el pago de la prima de antigüedad, están en posibilidad jurídica de reclamar su pago a partir del día siguiente de la fecha en que se otorgó su jubilación, puesto que la acción nace con el retiro voluntario y, por lo tanto, al advertir el trabajador que no se le liquida dicha prestación al momento de su separación, está en posibilidad de reclamar su pago, dentro del término señalado por el citado artículo 516 de la ley de la materia, pues de no hacerlo así prescribe su acción." - - - - -

En consecuencia, al resultar procedente la excepción de prescripción interpuesta, **SE ABSUELVE** al ..... del pago de la prima de antigüedad que se reclama;

resulta innecesario el estudio de pruebas ofrecidas relativas al fondo del asunto. Sirve de apoyo la jurisprudencia número de registro 203343, novena época pagina 336, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que aparece bajo el rubro, "**PRESCRIPCIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE PRUEBAS DE FONDO.** Cuando una Junta de Conciliación y Arbitraje considere operante la excepción de prescripción alegada con respecto a determinada acción, resulta innecesario el estudio de las pruebas relativas al fondo del asunto en cuanto a esa acción se refiere." -----

Por lo expuesto y fundado, y en los términos de lo dispuesto el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se: -----

**R E S U E L V E**

**I.-** La acción del actor ::::::::::::::::::::, quedó prescrita por ejercerla fuera del término concedido por la Ley y el demandado ::::::::::::::::::::, acreditó su defensa y excepción que opuso, de donde: -----

**II.- SE ABSUELVE** al demandado ::::::::::::::::::::, del pago de la prima de antigüedad, por las razones y motivos expuestos en el considerando **QUINTO**, mismo que se da por reproducido en este punto como si literalmente se insertara. -----

**III.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Miembros que integran la Junta Especial Uno, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario que autoriza y da fe. - **DOY FE.** -----

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL UNO  
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**

**LIC. EDUARDO JAVIER GONZÁLEZ CABRERA.**

**EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO. EL REPRESENTANTE DEL CAPITAL.  
C. ROBERTO GARCÍA LARRAZÁBAL. LIC. MARCO AURELIO TAPIA FIGUEROA.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. LEOBARDO HERNÁNDEZ LUIS.**